

Declaración de Principios Éticos

World Federation of Music Therapy



Comisión de Ética e Investigación (1999)

A. Preámbulo

"La presente Declaración de principios éticos está sustentada por la Federación Mundial de Musicoterapia (FMMT). El objetivo de esta declaración es servir como guía para sus miembros asociados y permita el desarrollo de documentos similares en cada país.

La FMMT insta a cada Asociación miembro a desarrollar su propio código de principios éticos para sus profesionales asociados.

B. Vigencia de esta declaración

Esta Declaración se refiere al conjunto de principios y acciones de la comunidad mundial de musicoterapeutas. Considerando que debe establecer guías claras y apropiadas para el tiempo de su vigencia, la Comisión de Ética e Investigación de la FMMT revisará su contenido, y sugerirá al Consejo las modificaciones que considere pertinentes. Esto tendrá lugar, como mínimo, cada seis años o cada dos Congresos Mundiales (lo que ocurriere más tarde), El Consejo de la FMMT aprobará o desaprobará las modificaciones sugeridas.

C. Principios generales

1. El musicoterapeuta debe adherirse o desarrollar un marco teórico musicoterapéutico de referencia, que le permita dar cuenta de sus acciones.
2. El musicoterapeuta debe procurar mantener o mejorar su salud física y psíquica, y observar las limitaciones personales que puedan interferir en la calidad de su trabajo.
3. El musicoterapeuta es miembro de una comunidad de profesionales. Como tal debería participar para mantener y mejorar las instituciones que lo representan.

D. Responsabilidades hacia el paciente

El bienestar del paciente es la responsabilidad y el máximo interés para el musicoterapeuta. En la musicoterapia, el ofrecimiento que se hace a los pacientes que se atienden, debería tener los siguientes principios:

1. El musicoterapeuta respeta los derechos y dignidad del paciente y en todo momento actúa en el mejor interés del paciente.
2. El musicoterapeuta no discrimina a los clientes sobre la base de la raza, sexo, credo, color,

origen nacional, edad, orientación sexual o problema clínico.

3. El musicoterapeuta no explota al paciente por razones sexuales, financieras o emocionales, ni para su propio beneficio.

4. El musicoterapeuta realiza sus servicios sólo dentro de un marco de relación profesional y en situaciones que garantizan seguridad para el paciente. El musicoterapeuta se adhiere a las normas más elevadas de la práctica clínica.

5. El musicoterapeuta evalúa las energías y las debilidades del paciente y desarrolla metas apropiadas de tratamiento para encontrar lo que el cliente necesita, registrando, documentando, evaluando y comunicando continuamente el progreso del tratamiento.

6. Cada recurso disponible se utiliza para efectuar las metas de tratamiento, incluyendo el interés por mantener contacto con otros profesionales.

7. El terapeuta restringirá su tratamiento a aquellas áreas en las que está formado adecuadamente y no practicará fuera de su área de competencia. Los requisitos y los títulos del terapeuta deben ser verificables.

8. El musicoterapeuta terminará el tratamiento cuando el paciente no pueda beneficiarse más de sus servicios.

9. El musicoterapeuta protege la confidencialidad del paciente en todo momento, incluyendo la información verbal, escrita, sonora y plástica con respecto al paciente.

10. El musicoterapeuta mantiene su propia salud mental y física. Controla cualquier limitación personal que pueda interferir con la calidad de trabajo y toma las acciones necesarias para mejorar estas limitaciones.

11. El musicoterapeuta se compromete al estudio continuado para mantener y mejorar sus conocimientos y habilidades.

E. Responsabilidades hacia los colegas

1. El musicoterapeuta actúa con respeto y honradez hacia sus colegas musicoterapeutas y de otras disciplinas.

2. Cuando un musicoterapeuta realiza una evaluación inicial de un paciente, comprobará si está recibiendo otras terapias, y se esforzará en mantener comunicación con los otros terapeutas involucrados.

3. El musicoterapeuta no ofrece sus servicios profesionales a una persona que en ese momento está recibiendo musicoterapia de otro profesional, excepto si hay un acuerdo entre ambos terapeutas o después de terminar el paciente su relación con ese terapeuta.

4. El musicoterapeuta no dañará el prestigio profesional de ningún otro terapeuta.

F. Responsabilidad hacia la profesión

1. El musicoterapeuta acepta la responsabilidad de contribuir al crecimiento de la profesión, la organización profesional y la mejora de su nivel en la comunidad.
2. El musicoterapeuta intenta aumentar el nivel de conocimientos, habilidades e investigación dentro de la profesión.
3. El musicoterapeuta representa en sus acciones a toda la comunidad de los musicoterapeutas. Sabe distinguir su punto de vista personal de los profesionales. cuando actúa en nombre de la asociación. Representa a la profesión únicamente cuando está autorizado para hacerlo.
4. El musicoterapeuta respeta los derechos, las reglas y el prestigio de la asociación profesional.

G. Responsabilidad hacia la comunidad/ámbito público

1. El musicoterapeuta intenta aumentar la conciencia pública de la musicoterapia y representa fielmente a la profesión.
2. El musicoterapeuta respeta las normas sociales, legales y morales de la comunidad en la que trabaja.
3. El musicoterapeuta ayuda al público a identificar a los musicoterapeutas titulados.

H. Responsabilidad hacia los empresarios

1. El musicoterapeuta atenderá la política del empresario.
2. El musicoterapeuta informará al empresario de cualquier asunto que pueda interferir con la calidad de los servicios musicoterapéuticos.

I. Honorarios y remuneración

1. El musicoterapeuta aceptará únicamente las cuotas acordadas en las normas profesionales.
2. Ningún regalo o favores deben ser aceptados de los clientes que puedan comprometer la decisión o juicio del terapeuta.
3. Los honorarios deben ser establecidos de tal forma que representen una justa remuneración por el servicio prestado.

J. Investigación

1. El musicoterapeuta protege el bienestar de los participantes en la investigación de musicoterapia.
2. La autorización apropiada de los sujetos y la facilidad deberían obtenerse con anterioridad

a emprender la investigación.

3. La participación de los sujetos voluntarios en la investigación debe ser posterior a una explicación a los sujetos (o a los tutores) de todos los riesgos potenciales y posibles beneficios de la participación en el estudio. El sujeto es libre para retirarse del estudio en cualquier momento.

4. La confidencialidad de los sujetos debería mantenerse en el informe de los resultados de la investigación.

5. En publicaciones o presentaciones profesionales, el musicoterapeuta asignará los méritos de todos los que han colaborado en el trabajo, en proporción a su contribución.

6. El musicoterapeuta informa de los hallazgos de forma precisa que evite la distorsión y no será engañosa.

K. Responsabilidades hacia los estudiantes

1. El educador o supervisor de musicoterapia mantiene un conocimiento actualizado de la profesión.

2. El educador o supervisor de musicoterapia evalúa los conocimientos y habilidades, e identifica aquellos estudiantes cuyas limitaciones puedan interferir en su actuación como musicoterapeuta. El educador o supervisor no realizará terapia con estudiantes con diversos problemas, sino que los remitirá a profesionales cualificados.

3. El educador o supervisor de musicoterapia proporciona la adecuada supervisión y retroalimentación necesarias para formar profesionales competentes.

4. El supervisor de musicoterapia no asigna responsabilidades a personas no cualificadas sin la supervisión adecuada.

5. El educador o supervisor de musicoterapia mantiene la confidencialidad con respecto al progreso o fracaso del estudiante, discutiéndolo únicamente con las personas apropiadas de la institución académica.

L. Aplicación de la Declaración

Si tiene lugar una infracción ética, el musicoterapeuta seguirá el procedimiento impuesto desarrollado por la asociación de musicoterapia. Si fuera necesario, la asociación tomará las acciones disciplinarias pertinentes. Habitualmente, estos procedimientos siguen el siguiente orden de sucesos:

a) La confrontación directa de la persona que infringe el código con un compañero profesional en un intento de solucionar el problema.

b) Si la infracción ética no es rectificada, el profesional se pondrá en contacto con el comité de ética de la asociación con un informe que proporcione documentación de la presunta infracción y

de los intentos para rectificarla.

c) El comité les pedirá entonces un informe completo del individuo contra quien se han hecho las alegaciones.

d) El comité determinará si se ha producido la infracción del código y las medidas apropiadas que serán tomadas si el individuo es considerado infractor.

Observaciones

- Este Código reproduce casi en su totalidad las "Directrices para el Código de Ética", publicado también por la Federación Mundial de Musicoterapia varios años antes, e introduce ligeros comentarios aclaratorios.
- Está escrito en forma de normas que cumple el profesional, y no en forma de deberes. En el capítulo de Investigación, sin embargo, el texto suele utilizar la expresión "debería". dando a entender que probablemente son normas que no se realizan habitualmente como propugna la Declaración.
- Los Códigos de Ética suelen insistir en ciertos aspectos concretos, bien por ser considerados fundamentales para la profesión, o bien porque no están habitualmente bien regulados. Esta Declaración de Principios Éticos de la FMMT insiste especialmente en la formación del profesional, considerándola como un objetivo esencial a alcanzar. Asimismo, da mucha importancia a la necesidad del respeto y colaboración entre los profesionales musicoterapeutas, e intenta regular algunos aspectos básicos relacionados con la investigación.